

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRESENTE

La que suscribe, **Diputada Esther Silvia Sánchez Barrios**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confiere y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A, B, D; incisos a), b), e i) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II, y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 96 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DE LOS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La participación política y social de los ciudadanos es un tópico fundamental para el desarrollo y fortalecimiento de las comunidades, por ello, se requiere que el marco jurídico garantice esta participación.

Los titulares de las Alcaldías tienen la facultad de ordenar el espacio público dentro de la demarcación territorial que les corresponde, y se valen de esta atribución para impedir la participación política y social de los ciudadanos en el territorio de sus demarcaciones.

Es decir, que **no se puede ejercer la atribución del ordenamiento del espacio público de la Alcaldía, evitando el ejercicio de los derechos humanos de cualquier ciudadana o ciudadano reconocidos convencional y constitucionalmente.**

Debe precisarse que los seres humanos intrínsecamente poseen derechos sin ninguna distinción, incluso sin importar que desempeñen un cargo público o no.

Por ello, es importante destacar que la participación cultural, deportiva y social de cualquier índole distinta a la electoral de los servidores públicos electos por el voto popular en el territorio de las demarcaciones debe garantizarse.

Por ello, ajustar el marco normativo para que los titulares de las Alcaldías respeten la participación política de los ciudadanos y de los servidores públicos de elección popular sin que sea violatoria de las leyes electorales es indispensable para fortalecimiento de una democracia representativa y de la rendición de cuentas.

Se propone, agregar la fracción XIX al artículo 31 de la Ley de Alcaldías de la Ciudad de México, con el objetivo de que se respeten las jornadas sociales, culturales y de rendición de cuentas de los servidores públicos de elección popular.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La presente iniciativa no plantea una problemática especial desde la perspectiva de género.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho a la libre asociación de los ciudadanos en materia política.
- II. Los servidores públicos de elección popular tienen el deber de mantener informada a la ciudadanía sobre el avance de la plataforma electoral que comprometieron en su campaña.
- III. Los titulares de las Alcaldías tienen la atribución de ordenar el espacio público de sus demarcaciones territoriales, sin embargo, los ciudadanos tienen el derecho de estar informados de las actividades de los servidores públicos que eligieron mediante el voto, por lo que impedir la participación

política y social de los servidores públicos en la vía pública es también impedir el derecho de los ciudadanos a la información.

FUNDAMENTO LEGAL, CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

PRIMERO. El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición administrativa, así mismo, que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

SEGUNDO. El artículo 35 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es un derecho de la ciudadanía asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica de los asuntos políticos del país.

TERCERO. El artículo 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece los fundamentos de la Ciudad de Democrática, por medio de los cuales se consagran el derecho a la libre expresión de las ideas, la libertad de asociación política y el derecho de las personas a informarse sobre los temas de interés público.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la siguiente iniciativa que reforma la Ley de Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>TÍTULO II</p> <p>DE LAS ALCALDÍAS</p> <p>CAPÍTULO VII</p> <p>DE LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS</p>	<p>LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>TÍTULO II</p> <p>DE LAS ALCALDÍAS</p> <p>CAPÍTULO VII</p> <p>DE LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS</p>

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

I. Dirigir la administración pública de la Alcaldía;...

XVIII. Elaborar el Programa de Ordenamiento Territorial de la alcaldía, sometiéndolo a opinión del Concejo. Deberá remitirlo al Congreso para su aprobación dentro de los primeros tres meses de la administración correspondiente. El Programa estará sujeto al Plan General de Desarrollo a la Ciudad de México y a lo que establezca el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva.

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

I. Dirigir la administración pública de la Alcaldía;...

XVIII. Elaborar el Programa de Ordenamiento Territorial de la alcaldía, sometiéndolo a opinión del Concejo. Deberá remitirlo al Congreso para su aprobación dentro de los primeros tres meses de la administración correspondiente. El Programa estará sujeto al Plan General de Desarrollo a la Ciudad de México y a lo que establezca el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva.

XIX. No obstaculizar, garantizar y promover el respeto a la participación social activa de las y los ciudadanos, así como la de las y los funcionarios públicos por cargo de elección popular, en los espacios y vía pública de la demarcación territorial de que se trate.

DENOMINACIÓN DE LA LEY O EL DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DE LOS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ATRIBUCIONES DE LOS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS, al tenor de la siguiente:

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TÍTULO II
DE LAS ALCALDÍAS
CAPÍTULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

I...

XVIII. Elaborar el Programa de Ordenamiento Territorial de la alcaldía, sometiéndolo a opinión del Concejo. Deberá remitirlo al Congreso para su aprobación dentro de los primeros tres meses de la administración correspondiente. El Programa estará sujeto al Plan General de Desarrollo a la Ciudad de México y a lo que establezca el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva.

XIX. No obstaculizar, garantizar y promover el respeto a la participación social activa de las y los ciudadanos, así como la de las y los funcionarios públicos por cargo de elección popular, en los espacios y vía pública de la demarcación territorial de que se trate.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Todas las disposiciones legales que contravengan esta reforma, se entienden como derogadas.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles, a los 28 días de marzo del 2023.

ATENTAMENTE

E. Silvia Sánchez Barrios

Diputada Esther Silvia Sánchez Barrios.

Congreso de la Ciudad de México

II Legislatura